La FeSP UGT UV, sindicato con representación en la Mesa Negociadora de la Universitat de Valencia, comparece y como mejor proceda en Derecho, realiza las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Con fecha 16 de noviembre de 2018, se publica en el DOGV con núm. 8425, la Resolución de 6 de noviembre de 2018, del Rectorado de la Universitat de Valencia por la que se convocan pruebas selectivas de acceso al grupo C, subgrupo C1, por el turno libre, sector administración general, escala administrativa, de esta Universitat.

SEGUNDA.- Con fecha 8 de enero de 2019, se da traslado a esta parte como interesada, la interposición de seis recursos de reposición, contra la Resolución mencionada en la Alegación Primera, concediéndose un plazo de 15 días a fin de realizar alegaciones.

TERCERA.- Los Recursos se interpones concretamente, contra el punto 2º del Anexo I, concretamente en lo establecido en su letra a), en cuanto a la valoración del trabajo desarrollado en la Administración convocante, es decir, servicios prestados en puestos de trabajo de la Universitat de Valenciade la msma Escala d ellos puestos de trabajo convocados. Valorándose con 0.30 puntos por mes completo de servicios prestados.

Los recursos se fundamentan en la Sentencia del Tribunal Constitucional, nº 281/1993, de 27 de septiembre de 1993, solicitando la anulación de la bases impugnadas.

Asimismo, se solicita la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada.

Cabe indicar al respecto que, el mérito impugnado, la experiencia previa en la Universitat de Valencia, no debe considerarse como referencia individualizada y concreta, lesiva de por sí, del derecho de igualdad, ya que este mérito está vinculado al de mérito y capacidad, considerando que el tiempo efectivo de servicios prestados refleja las aptitúdes y capacidades para el desempeñar las funciones propios de los puestos ofertados.

Esta parte considera por lo tanto que, la valoración de este mérito, de una manera general, no vulnera lo establecido en los artículos 14 y 23.2 de la CE.

Existe reiterada jurisprudencia del TC que establece que, la experiencia derivada de los servicios prestados no es una circunstancia ajena al concepto de mérito y capacidad, "*pues el tiempo efectivo de servicios puede reflejar la aptitud o capacidad para desarrollar una función o empleo público y, suponer además, en ese desempeño, unos méritos que puedan ser reconocidos y valorador*" (STC 111/2014, FJ5).

Además, la valoración de este mérito, no determina por sí mismo, el resultado del proceso selectivo, tal y como establece el artículo 61.3 del EBEP.

Concediéndose en el presente caso, una valoración proporcionada, a los servicios prestados en el Universitat de Valencia, que no suponen en ningún caso, por sí misma, el resultado del proceso selectivo.

Por lo que esta parte, en base a lo indicado,

SOLICITA, la admisión del presente escrito de alegaciones, con la DESESTIMACIÓN de los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución de 6 de noviembre de 2018, del Rectorado de la Universitat de Valencia por la que se convocan pruebas selectivas de acceso al grupo C, subgrupo C1, por el turno libre, sector administración general, escala administrativa, de esta Universitat, manteniendo la misma en sus propios términos.

En Valencia, a 23 de enero de 2019.

UGT FeSP SECCIÓ SINDICAL UNIVERSITAT DE VALÈNCIA ESTUDI GENERAL

ENTRADA ☐ EIXIDA ☑ Nº 4/2019

FeSP SECCIÓ SINDICAL FeSP - UGT UNIVERSITAT VALÈNCIA Edificio Departamentos Av. Blasco Ibáñez, 21 46010 VALENCIA TELF.: 96 386 30 42

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA REGISTRE GENERAL ENTRADA / EIXIDA 21 ENE. 2019 Nº ..... HORA ..... OFICINA AUXILIAR NÚM. 4

Fdo.: Carlos Celda Muñoz

SRA. RECTORA DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA.